

BOLSA NACIONAL DE VALORES, S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-067-09

PARA: Alonso Díaz, Presidente Asociación de Empleados de Bolsa Nacional de Valores.

DE: Ana Laura Jaén Chacón, Abogada Asesora.

ASUNTO: **Consulta sobre aplicación de la Ley # 8718 (Junta de Protección Social) y le reforma a la Ley de Rifas y Loterías # 1387.**

FECHA: 13 de marzo del 2009

I. Consulta.

La Asociación Solidarista de Empleados de Bolsa Nacional de Valores S.A. y Afines, en adelante ASEBONA, solicita a esta Asesoría el criterio legal sobre la aplicación del artículo 2 de la Ley # 8718 (Ley de Junta de Protección Social) y la reforma a la Ley de Rifas y Loterías # 1387, en relación con las rifas que realiza la ASEBONA entre sus asociados con el fin de aumentar los ingresos que ésta percibe.

II. Análisis.

La ASEBONA, como organización social de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas # 6970, y sus Estatutos tiene como fin el mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida haciéndolos partícipes de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la empresa a través de ésta.

Los mismos Estatutos autorizan a ASEBONA para comprar, vender hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos y desarrollar otros mas culturales, educativos, deportivos, recreativos, o sociales con el propósito de cumplir con sus fines. En ese sentido durante el año 2008 se realizaron dos rifas entre sus afiliados de bienes específicos cuyas ganancias se destinaron precisamente a cumplir con el fin de mejora socioeconómica de sus afiliados.

La Ley de Rifas y Loterías #1387, reformada por la # Ley 8718 de la Junta de Protección Social en su artículo 2, define la "rifa" como "el sorteo o juego de azar de una cosa, que se efectúa por medio de billetes, acciones o títulos y otras formas similares" y a partir de

dicha reforma, para realizarlas, se debe contar con la autorización de la Junta de Protección Social además de, en caso de usar libros o talonarios, llevar el sello de la Gerencia General de esa entidad.

La regulación sobre la que versa ésta consulta, en lo que interesa literalmente establece:

“Artículo 2:

(...)

También, corresponde a la Junta de Protección Social la exclusividad en la realización de todo tipo de rifas, tanto las preimpresas como las electrónicas, excepto las realizadas para fines promocionales, en las cuales no deberá mediar cobro alguno para su participación; además de las efectuadas por asociaciones, fundaciones y entidades de bien social, cuyas utilidades se destinen a esos fines. Estas últimas deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, conforme a los controles que esta Institución establezca para su realización. La anterior disposición no afecta las normas que en forma específica regulan la actividad de casinos, el juego Crea y el Bingo de la Cruz Roja.” (el subrayado no es del original)

Por lo tanto, siendo que ASEBONA en atención al cumplimiento de sus fines sociales ha desarrollada ésta actividad, y en caso de que en adelante disponga de captar recursos mediante cualquier tipo de rifa estará cubierta por la disposición transcrita y deberá obtener la autorización de la Junta de Protección Social efectuando ante la Gerencia General de ésta entidad las gestión de autorización con un plazo no menos a tres meses de antelación a la fecha en que se desee llevar a cabo el sorteo y cumpliendo con los requisitos que se adjuntan como anexo a este dictamen.

Quedamos a su disposición en caso de cualquier consulta adicional.